



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE– 126-2003 **Guatemala, 22 de diciembre de 2003**

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que **Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima**, por medio de oficio GT guión trescientos dos guión dos mil tres (GT-302-2003), recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el diez de octubre de dos mil tres, completó la solicitud para la autorización de la ampliación y conexión al Sistema Nacional Interconectado de la subestación SAN JUAN SACATEPEQUEZ, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), y su LINEA DE ALIMENTACION, de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV).

CONSIDERANDO

Que el **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de oficio GG guión doscientos ochenta y nueve guión dos mil tres (GG-289-2003) , fechado el veinte de noviembre de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, indica que antes de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

puesta en operación de la subestación y la línea de transmisión **no se identifica limitación alguna en su área de influencia** y que la subestación y la línea de transmisión no causan ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado; asimismo requiere que: a) Se le notifique cuando la instalación correspondiente cuente la autorización para su conexión a efecto de incorporarla a la gestión técnica y comercial, y b) Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, presente al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga, a efecto que pueda hacerse el modelado de la subestación y línea de transmisión asociada, para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número cero cuarenta y dos guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal KC (042-2003/CRMM/KC), emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con fecha veinticuatro de enero de dos mil tres, por medio de la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto “SUBESTACION SAN JUAN SACATEPEQUEZ Y SU LINEA DE ALIMENTACION”, ubicadas en el departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha diez diciembre de dos mil tres, emitieron opinión recomendando autorizar a Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, la ampliación y conexión al Sistema Nacional Interconectado, de la subestación San Juan Sacatepéquez, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV) y su línea de alimentación, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69KV), al indicarse por parte del Administrador del Mercado Mayorista que dicha subestación no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado y por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, con la salvedad que 1) Deberá señalársele a la solicitante el plazo de diez días hábiles para que proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y 2) Presentar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, a efecto que pueda hacerse . el modelado de la subestación y línea de transmisión asociada, para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

1. Autorizar a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, la ampliación y conexión Sistema Nacional Interconectado, de la subestación SAN JUAN SACATEPEQUEZ, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), y su línea de alimentación asociada, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicadas en el departamento de Guatemala, bajo las siguientes condiciones.

1.1 Se fija a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el plazo de diez días hábiles, previos a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, para que proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista: a) El programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y b) Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, a efecto que pueda hacerse el modelado de la subestación y línea de transmisión asociada, para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipulan tanto la Ley General de Electricidad y su Reglamento, como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 22 de diciembre de dos mil tres.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo